La Montañita -Caquetá, dieciocho (18) de octubre de 2022.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ERMIDES CUBILLOS GARZÓN
Accionado: MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MATEGUADUA Y EDEL MAURICIO MOLINA RODRÍGUEZ.
Radicación: 184104089001-2022-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 193

El señor **ERMIDES CUBILLOS GARZÓN,** identificado con cedula de ciudadanía N° **12.135.302,** expedida Neiva, Huila**,** interpone acción de tutela a través de apoderado judicial **Dr**. **RUDY SIGIFREDO RENTERIA GUTIÉRREZ** con el fin de que se le ampare los derechos fundamentales al **MÍNIMO VITAL, DERECHO DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA Y EDUCACIÓN,** presuntamente vulnerado por **EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MATEGUADUA** con sede principal en esta municipalidad, representado por el alcalde o quien haga sus veces y el señor **EDEL MAURICIO MOLINA RODRÍGUEZ**.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

En consecuencia, para efectos de contar con los argumentos y pruebas necesarias para emitir decisión de fondo se dispone requerir al **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA** representado por el alcalde o quien haga sus veces, **LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE MATEGUADUA,** representada por la inspectora de policía o quien haga su veces y el señor **EDEL MAURICIO MOLINA RODRIGUEZ**, a fin que en el término de dos (02) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien al respecto, en aras de garantizar el derechode defensa y contradicción.

Como en este asunto podrían involucrarse la discusión de derechos fundamentales constitucionales respecto de las siguientes personas:

Despacho Judicial – Calle 5 No. 4-02 B/ Las Brisas - Telefax: 098-4300095
jprmpalmnita@cendoj.ramajudicial.gov.co

DORA CONSTANZA PATIÑO	FINCA	EL FUTURO
GUSTAVO DURAN	FINCA	LA ESPERANZA
ALEXANDER LOMBANA	FINCA	LA FORTUNA
ALKIBER BUSTOS	FINCA	BUENOS AIRES
MARLENY ARTUNDUAGA	FINCA	MIRAFLORES
CARMEN LIZETH RODRÍGUEZ	FINCA	LA FLORESTA
LEÓNIDAS RODRÍGUEZ	FINCA	LA ESMERALDA
TEÓFILO NARVÁEZ	FINCA	LA ESMERALDITA
SAEL RODRÍGUEZ	FINCA	LOS CARBONES
MARGOTH GALINDO	FINCA	SAN ISIDRO 1
DIEGO RAMÍREZ	FINCA	SAN ISIDRO 2
FERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ	FINCA	LOS NARANJOS
MARGARITA MÉNDEZ	FINCA	

Las cuales fueron referidas por el accionante dentro de los hechos objeto de controversia, se dispondrá su vinculación al trámite, ordenando a la Alcaldía Municipal de la Montañita Caquetá y a la Inspección de Policía de Mateguada, para que una vez reciban la notificación de este auto, INMEDIATAMENTE, publiquen en un lugar visible dentro de sus dependencias, el listado de las personas que quieran, si así lo desean, hacer parte de este trámite constitucional; en igual forma se ordenará a la Secretaría de este Juzgado que publique en el estado físico y en el micrositio dispuesto por la Rama Judicial, la presente decisión.

De la medida provisional solicitada:

Como dentro del libelo de tutela el accionante ERMIDES CUBILLOS GARZON representado legalmente por el doctor RUDY SIGIFREDO RENTERIA GUTIÉRREZ como abogado defensor, ha solicitado se decrete como medida provisional que se ordene:

> *(…) "la Inspección de Policía Rural de Mateguadua y al señor EDEL MAURICIO MOLINA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.264.515, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la decisión de Tutela, retire cualquier obstáculo que impida el libre tránsito del accionante y su núcleo familiar, por el camino que ellos acostumbraban a usar hasta el año 2020, antes de ser alterados por el señor EDEL MAURICIO MOLINA RODRÍGUEZ y que cruza por sus predios, hasta tanto una autoridad judicial competente defina en forma definitiva, en aras de evitar un perjuicio irremediable." (…)*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se encuentran satisfechos los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el Despacho no accederá a la medida provisional solicitada, pues conforme los hechos narrados

en el escrito de tutela y las pruebas allegadas no se puede evidenciar, prima facie, de manera clara, directa y precisa, la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, máxime cuando dichas solicitudes constituyen precisamente las pretensiones objeto de esta acción constitucional.

En virtud de lo anterior, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de La Montañita - Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por el señor **ERMIDES CUBILLOS GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.135.302, expedida Neiva, Huila a través de apoderado judicial Dr. **RUDY SIGIFREDO RENTERIA GUTIÉRREZ**, contra **EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE MATEGUADUA** con sede principal en esta municipalidad, representados por el alcalde y la inspectora de policía de la inspección de Mateguadua o quien haga sus veces y el señor **EDEL MAURICIO MOLINA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Oficiar a los accionados, **EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE MATEGUADUA y** el señor **EDEL MAURICIO MOLINA RODRIGUEZ**, a fin que en el término de dos (02) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien al respecto, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción., término que se hace necesario por la premura de la situación.

Así mismo, se ordena a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MATEGUADUA**, se sirva informar a este Despacho los motivos por los cuales se ha incurrido en la presunta violación a los derechos fundamentales enunciados en el escrito petitorio; al dar contestación a nuestro oficio debe tener en cuenta que la respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario de forma personal; en caso negativo, sírvase informar las razones.

TERCERO: **VINCULAR** a la presente acción de tutela, a las personas referidas por el accionante como terceros interesados enlistados así:

Despacho Judicial – Calle 5 No. 4-02 B/ Las Brisas - Telefax: 098-4300095
jprmpalmnita@cendoj.ramajudicial.gov.co

DORA CONSTANZA PATIÑO	FINCA	EL FUTURO
GUSTAVO DURAN	FINCA	LA ESPERANZA
ALEXANDER LOMBANA	FINCA	LA FORTUNA
ALKIBER BUSTOS	FINCA	BUENOS AIRES
MARLENY ARTUNDUAGA	FINCA	MIRAFLORES
CARMEN LIZETH RODRÍGUEZ	FINCA	LA FLORESTA
LEÓNIDAS RODRÍGUEZ	FINCA	LA ESMERALDA
TEÓFILO NARVÁEZ	FINCA	LA ESMERALDITA
SAEL RODRÍGUEZ	FINCA	LOS CARBONES
MARGOTH GALINDO	FINCA	SAN ISIDRO 1
DIEGO RAMÍREZ	FINCA	SAN ISIDRO 2
FERNANDO JOSÉ GONZÁLEZ	FINCA	LOS NARANJOS
MARGARITA MÉNDEZ	FINCA	

A quienes se les concede el término de dos (2) días siguientes, a partir de la publicación de esta providencia, para que se pronuncien y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, si a bien lo tienen, respecto de los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela instaurada por **ERMIDES CUBILLOS GARZÓN** a través de apoderado judicial.

CUARTO: En consecuencia, del numeral anterior, **SE ORDENA** a la Alcaldía Municipal de la Montañita Caquetá y a la Inspección de Policía de Mateguada, para que una vez reciban la notificación de este auto, INMEDIATAMENTE, publiquen en un lugar visible dentro de sus dependencias, el listado de las personas que quieran, si así lo desean, hacer parte de este trámite constitucional.

En igual forma se ORDENA a la Secretaría de este Juzgado que publique en el estado físico y en el micrositio dispuesto por la Rama Judicial, la presente decisión.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Dr. RUDY SIGIFREDO RENTERÍA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.666 y portador de la T.P No. 207.711 del C.S. de la J., como apoderado judicial del accionante, señor **ERMIDES CUBILLOS GARZON**.

OCTAVO: Notifíquese esta decisión al accionante, a los accionados y vinculados, por el medio más expedito, a fin que ejercite su derecho de defensa y solicite las pruebas que consideren tener a su favor. Al accionado córrase traslado de la copia adjunta al mecanismo tutelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
Juez

Despacho Judicial – Calle 5 No. 4-02 B/ Las Brisas - Telefax: 098-4300095
jprmpalmnita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Edgar Javier Vargas Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20875d58ce9df67853e5182c5c536a04c8444bb5275a64b613f4e3b0d5ca9da**

Documento generado en 18/10/2022 08:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica